



10º Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama 10)

Contaminación odorífera

“Primeras consideraciones sobre Jurisprudencia y legislación en relación con la Contaminación Odorífera”

Gema Cristina Hernaiz Soto

Secretaria Técnica. Colegio Oficial de Químicos de Madrid



Lunes 22 de noviembre de 2010

“PRIMERAS CONSIDERACIONES SOBRE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA”

01

INDICE:

- Introducción
- Quejas de los ciudadanos.

- Legislación en Holanda
- Legislación en Alemania
- Legislación en Irlanda
- Legislación en Reino Unido

- Legislación en España
 - Andalucía
 - Cataluña
 - Galicia
 - Islas Baleares
 - Valencia

- Legislación en Chile
- Legislación en Méjico

- Industrias causantes.
- Jurisprudencia

10º Congreso Nacional del Medio Ambiente

INTRODUCCIÓN:

Las personas quieren vivir en un medioambiente libre de olores y ruidos y demandan que las autoridades locales tomen medidas cuando la situación no es satisfactoria.

El olor Afecta a la vida cotidiana de los ciudadanos

- Para Ruidos se ha introducido una norma europea en 2002, seguida por una legislación nacional en España.**
- Para Olores no existe legislación a nivel nacional.**

COSTE SOCIAL

EL 19.3% DE LA POBLACIÓN EN ESPAÑA SE QUEJA POR PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN Y MALOS OLORES (mapa olores en España).

El problema está siendo tratado en otras comunidades autónomas. Tanto Cataluña como la Comunidad Valenciana están elaborando su propia legislación sobre olores.

Este esfuerzo se está llevando a cabo con la ayuda de algunos de los laboratorios de olores implantados en territorio nacional. (en Galicia, País Vasco, Madrid, Cataluña y Comunidad Valenciana).

(Fuente: www.olores.org/docs/olores2.pdf)

En 1990 se decide dentro del entorno de la Unión Europea la elaboración de una norma para la determinación de la concentración de olor

prEN13725: “Air quality- Determination of Odour Concentration by Dynamic Olfactometry”

Norma europea EN 13725: 2003

Air quality- Determination of Odour Concentration by Dynamic Olfactometry”

Norma española UNE-EN 13725 febrero 2004

“Calidad del aire- Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”

Según la norma UNE-EN 13725 la unidad de olor europea es la cantidad de sustancia(s) olorosa(s) que, cuando se evapora en 1 metro cúbico de un gas neutro en condiciones normales, origina una respuesta fisiológica de un panel (umbral de detección) equivalente al que origina una Masa de Olor de Referencia Europea (MORE) evaporada en 1 m³ de un gas neutro en condiciones normales.

1 MORE = 123 µg n-butanol = 1 ouE para la mezcla de gases olorosos.

(Fuente: www.olores.org/docs/olores2.pdf)

La norma UNE-EN 13725 detalla un procedimiento más o menos complejo para la calibración del panel de olores.

Antes de someter a un miembro del panel a una sesión de evaluación olfatométrica, debe evaluarse su capacidad olfatoria.

En la conferencia NOSE 2010, celebrada en septiembre del 2010 se presentó el artículo "Application of the Standard Sniffin' Sticks Method to the Determination Odor Inspectors' Olfactory Sensitivity in Poland" .

En este artículo se demuestra que la calibración de un grupo de panelistas con los sniffing sticks no tiene ninguna correlación con la que se hace cuando dichos panelistas se calibran mediante el método indicado en la EN 13725.

Origen de datos: <http://www.olores.org/docs/olores2.pdf>

QUEJAS DE LOS CIUDADANOS:

Aunque es un problema que puede afectar a toda la población sin distinción de Comunidad Autónoma, haremos mención a una nota de prensa del Periódico La Voz de Galicia. 24/12/2007.

“EL PROBLEMA DEL AIRE EN LA COMUNIDAD. LA FALTA DE LEGISLACIÓN IMPIDE PONER FRENO A LOS MALOS OLORES EN GALICIA “

“Al menos una veintena de focos generan hedores que ya han provocado numerosas quejas vecinales el problema del aire en la comunidad. La falta de legislación impide poner freno a los malos olores en Galicia” .

“Al menos una veintena de focos generan hedores que ya han provocado numerosas quejas vecinales que en ocasiones han acabado en denuncias. “

“Para evitar la contaminación atmosférica, el pasado mes de noviembre” (2007) se aprobó la Ley de Calidad del Aire, que no incluye ninguna medida para combatir los malos olores. Lo mismo sucede con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas”

Fuente: http://www.lavozdegalicia.es/galicia/2007/12/24/0003_6429924.htm

Las que sí han comenzado a tomar cartas en el asunto son las entidades locales.

“Algunas, como Ferrol, han aprobado ordenanzas municipales en las que se regula la emisión de aromas molestos para los vecinos”.

“Otra de las medidas tomadas, pionera en España, fue la confección de un mapa de olores en A Coruña”.

“Para su elaboración, el Concello contó con una decena de panelistas con una elevada percepción del olfato, que analizaron los componentes climatológicos y la cantidad de olores en distintas zonas de la ciudad”.

“Según fuentes municipales”, “la falta de legislación impide tomar medidas contra las industrias, sobre todo las que se sitúan fuera de sus límites pero cuyas emisiones sí afectan a los vecinos”.

“Al igual que ya hizo la Generalitat de Cataluña, que ya presentó un anteproyecto de ley contra la contaminación odorífera, la Xunta prepara ya un decreto que, según explicaron fuentes de la Consellería de Medio Ambiente, establecerá medidas para poder analizar los olores y, una vez localizada su procedencia, determinar las pautas necesarias para contrarrestarlo”.

Fuente: http://www.lavozdeg Galicia.es/galicia/2007/12/24/0003_6429924.htm

Legislación en HOLANDA

Es una de legislaciones más desarrolladas en Europa en el campo de la contaminación por olores

Las Directrices holandesas de emisión a la atmósfera ó NeR (Nederlandse emissierichtlijnen lucht) es el resultado de un esfuerzo conjunto emprendido en Holanda en el año 1992 por la administración pública y la industria.

El objetivo de la NeR, es reglamentar los permisos medioambientales que regulan las emisiones al aire en Holanda y simplificar el proceso de emisión de autorizaciones facilitando la información que puede usarse en cada caso.

Estos objetivos han originado una directriz que contiene:

- normas generales con la idea de armonizar las actuaciones en la emisión
- provisiones de exclusión para casos específicos en forma de regulaciones especiales con la idea de aplicar las mejores técnicas disponibles.

Estas directrices, son también una importante fuente de información para la resolución práctica del principio TBCSP (Tan Bajo Como Sea Posible) mejor conocido por sus siglas en inglés por principio ALARA (As Low As Reasonably Achievable).

(Fuente:Montalban F (2008) Legislación Sobre Olores en Holanda. www.olores.org.)

LEGISLACIÓN EN HOLANDA.- CRITERIOS:

EL OBJETIVO ES ALCANZAR UN NIVEL ACEPTABLE DE MOLESTIAS POR OLORES

LOS LÍMITES DE INMISIÓN ESTÁN BASADOS EN RELACIONES DOSIS-EFECTO. PRINCIPIO ALARA “NIVEL TAN BAJO COMO SEA POSIBLE”

LOS LÍMITES DE INMISIÓN EN TÉRMINOS DE CONCENTRACIONES DE OLOR MEDIO HORARIO EXPRESADOS COMO UOE/m³ AL 98% PERCENTIL

CUANTIFICACIÓN DE LOS POR MÉTODOS NORMALIZADOS Y ANÁLISIS POR OLFATOMETRÍA.

REGULACIONES ESPECIALES PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES.

EJEMPLO. LÍMITES PARA PLANTAS DE COMPOSTAJE:

.- DESECHOS VERDES: ≤ 1.5 UOE/m³ A 98% P

.- DESECHOS ORGÁNICOS CASEROS: ≤ 1.5 UOE/m³ A 98% P

(Fuente: www.olores.org/docs/olores2.pdf)

LEGISLACIÓN EN ALEMANIA:

CRITERIOS

DIFERENTES REGULACIONES:

“30. BImSchV” (30 ORDENANZA DEL ACTA DE CONTROL DE INMISIONES EN INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS BIOLÓGICOS)

Distancia mínima 300 m.

ej. concentración límite < 500 UOE emisión para fuentes en EDARs

“TA Luft” (INSTRUCCIÓN TÉCNICA ALEMANA EN EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE)

No hay regulación para limitar el impacto por olor

Solo regulación de emisiones.

Distancia mínima depende: 300, 350 y 500m

ej,. valor límite emisión olores para plantas compostaje < 500 UOE

“GIRL” (GUIA SOBRE EL OLOR EN EL AIRE AMBIENTE)

Medida normalizada de olores causados por instalaciones

Determinación del impacto de olores como horas de olor por año

(= frecuencia del olor)

(Fuente: www.olores.org/docs/olores2.pdf)

LEGISLACIÓN EN IRLANDA

CRITERIOS

BASE LEGAL: EPA 1992 E IPPC

REGULACIONES ESPECIALES PARA INSTALACIONES CON LICENCIA IPPC:

Ganadería intensiva

Compostaje a partir de residuos de champiñones

Se esperan más regulaciones especiales próximamente.

IDENTIFICACION EN LA FUENTE ORIGINARIA DE LOS OLORES USANDO OLFATOMETRÍA

LÍMITES DE INMISIÓN PARA LAS INSTALACIONES MENCIONADAS ARRIBA:

≤ 3 UOE/m³ AL 98% PERCENTIL PARA INSTALACIONES NUEVAS

≤ 6 UOE/m³ AL 98% PERCENTIL PARA INSTALACIONES EXISTENTES

(Fuente: www.olores.org/docs/olores2.pdf)

10º Congreso Nacional del Medio Ambiente

LEGISLACIÓN EN EL REINO UNIDO

CRITERIOS

BASE LEGAL BASADA EN EL ACTA DE 1990 DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL.

INTRODUCCIÓN EN IPPC

LOS OFICIALES DE SALUD MEDIOAMBIENTAL INDIVIDUAL DECIDEN LA IMPORTANCIA DE LOS OLORES EN PROCEDIMIENTOS DE LICENCIA.

SE SUELE UTILIZAR LA OLFATOMETRÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE FUENTES.

MUCHA VARIEDAD PARA CONDICIONES DE UNA LICENCIA:

No hay molestia

No hay olor en los límites de la instalación

≤ x ppb H₂S

Se suele usar ≤ 6 UOE/m³ AL 98P para instalaciones existentes

(Fuente: www.olores.org/docs/olores2.pdf)

10º Congreso Nacional del Medio Ambiente



CONAMA10
CONGRESO NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE

REINO UNIDO. Continuación

La Agencia de Medio Ambiente del Reino Unido regula los olores siguiendo las Normas de Regulación Medioambiental mediante la Guía Horizontal de Olores H4 que se centra en las actividades sometidas a Autorizaciones Ambientales Integradas (IPPC).

Este documento es muy conocido y sirve como referencia no solo en el Reino Unido sino también en otros países europeos y americanos.

Este documento se ha revisado recientemente y en junio de 2009 se puso a disposición del público en la red en un proceso de consulta pública antes de la aprobación definitiva. Después de la fecha límite de recepción de comentarios el 13 de octubre de 2009, se espera la publicación próxima de la versión final de este documento.

La nueva Guía Horizontal de Olores H4, contendrá información sobre:

- Olores como asunto a tratar, su percepción, impacto y aceptabilidad.
- Aproximación normativa, incluyendo aplicación y condicionado de la Autorización.
- Los cambios propuestos para las condiciones de emisión de olor.
- La importancia de los planes de gestión de olores y su alcance.
- Evaluación de riesgos y vigilancia de la emisión de olor.
- Medidas para el control del olor.
- Medios para registrar los niveles de olor.

10º Congreso Nacional del Ambiente



CONAMA10
CONGRESO NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE

(Fuente: www.olores.org)

LEGISLACIÓN EN ESPAÑA:

CRITERIOS

ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EMPIEZAN A REUNIR INFORMACIÓN (ANDALUCÍA, GALICIA, VALENCIA). CATALUÑA HA PRESENTADO SU BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA EN 2005.

ALGUNAS REGULACIONES MUNICIPALES. LLICA DE VALL, BANYOLEŞ, FERROL. etc) EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (RASPEIG) QUE HAN ESTABLECIDO UMBRALES DE OLOR.

EVALUACIÓN DE OLORES Y PROYECTOS DE ABATIMIENTO DE OLORES A MENUDO LLEVADOS A CABO POR EMPRESAS EXTRANJERAS.

LOS LÍMITES DE INMISIÓN Y APROXIMACIONES SUELEN SER COPIAS DE LOS QUE EXISTEN EN EL PAIS DE ORIGEN DEL CONSULTOR. A EXCEPCIÓN DE CATALUÑA Y VALENCIA.

ALGUNAS EMPRESAS CONSULTORAS ESPAÑOLAS ESTABLECEN:

> 10 UOE/m³ AL 98P MOLESTIAS SIGNIFICATIVAS A LA POBLACIÓN.

≤ 10 UOE/m³ AL 98P NO ES POSIBLE AFIRMAR QUE SE PRODUCEN MOLESTIAS.

(Fuente: www.olores.org/docs/olores2.pdf y Periódico La Voz de Galicia 24/12/2007)

LEGISLACIÓN EN ESPAÑA continuación:

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. Ley 13/2010, de 5 julio. Modifica la Ley 1/2005, de 9-3-2005 , por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para perfeccionar y ampliar el régimen general de comercio de derechos de emisión e incluir la aviación en el mismo.- Disposición Vigente.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Ley 34/2007, de 15 noviembre. - Disposición Vigente.

Dictada por el Estado al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.23 de la Constitución , por lo cual constituye la legislación básica sobre protección del medio ambiente (disposición final sexta).

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA. Ley de Comercio de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero. Ley 1/2005, de 9 marzo.- Disposición Vigente.(Modificada por la Ley 13/2010, de 5 de julio).

fuelle: Base de datos WestlawES

CONTAMINACIÓN. Ley de Prevención y control integrados de contaminación. Ley 16/2002, de 1 julio .- Disposición Vigente.

Incorporó al ordenamiento interno español la Directiva 96/61/CE del Consejo Europeo de 24 de septiembre de 1996 , relativa a la prevención y control integrados de la contaminación, fija las condiciones ambientales que se exigen a las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, al regular el contenido de la autorización ambiental integrada (artículo 22), atribuyendo a las comunidades autónomas, entre otras, la competencia para adoptar las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley (artículo 30).

Constitución Española. Constitución de 27 diciembre 1978.

Artículo 18 CE. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

Artículo 33 CE Derecho a la propiedad privada y a la herencia:

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

fuelle: Base de datos WestlawES

CONTAMINACIÓN. Prevención y control integrados de la contaminación. Directiva 1996/61/CE, de 24 septiembre. - Disposición Derogada.

Convenio de Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1979. Convenio de 4 noviembre 1950 , ratificado por Instrumento de 26 septiembre 1979.- GARANTÍAS INDIVIDUALES. Protección de los derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Disposición Derogada.

Decreto 2414/1961, de 30 noviembre. Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Notas de vigencia. INDUSTRIAS MOLESTAS INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS. Disposición derogada en parte.

No es aplicable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia por disp. final 1 de Decreto 133/2008, de 12 junio

- **No es aplicable en el ámbito de Cataluña por disp. adic. 6 de Ley 3/1998, de 27 febrero**
- **No es aplicable en el ámbito de la Comunidad Andaluza por Decreto 297/1995, de 19 diciembre**
- **No es aplicable en el ámbito de la Región de Murcia por disp. adic. 6 de Ley 1/1995, de 8 marzo**
- **Declarado vigente por Real Decreto 1346/1976, de 9 abril**

Notas de desarrollo

Aplicado por Decreto 2183/1968, de 16 agosto

Aplicado por Orden de 15 marzo 1963

Aplicado por Orden de 10 enero 1983

Fuente: Base de datos WestlawES

Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Decreto 2414/1961, de 30 noviembre. (Disposición derogada en parte).

Artículo 1. Objeto de este Reglamento : evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados a todos los cuales se aplica indistintamente, en el mismo la denominación de «actividades», produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

Artículo 3. Actividades molestas: : 15 sentencias

Artículo 4. Emplazamiento. Distancias: 20 sentencias

Artículo 13. Vaquerías, cuadras, etcétera : 20 sentencias

Artículo 16. Minas. Aguas residuales (depuración) : 2 sentencias

Fuente: Base de datos WestlawES

“PRIMERAS CONSIDERACIONES SOBRE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA”

18

ANDALUCIA:

El Borrador del Reglamento de la calidad del medio ambiente atmosférico en Andalucía define los Olores como la sensación resultante de la recepción de un estímulo por el sistema sensorial olfativo.

Toma la definición de la Concentración de Olor de la norma UNE EN 13725 “, descartando otras unidades de medida aun no normalizadas tales como el olf, decipol, D/T, ren/h, etc.

El art. 19. del Borrador del Reglamento de la calidad del medio ambiente atmosférico señala que se puede requerir a las actividades que generen emisiones susceptibles de generar molestias por olores que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente (Ayuntamientos, Junta de Andalucía o Estado) puede requerir a estas instalaciones que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

Para el caso de la monitorización en continuo de las emisiones atmosféricas, el borrador da paso adelante integrando la norma UNE EN 14181 en su articulado. Por este motivo, las actividades que pretendan instalar narices electrónicas para el seguimiento en continuo de las emisiones de gases deberán comprobar que dichos dispositivos cumplen con el NGC1, que la ubicación y puesta en marcha cumple los requerimientos de la NGC2, y que la operación del Sistema Automático de Medida es correcta a lo largo de su vida útil de acuerdo con la NGC3.

No define sin embargo un valor límite en emisión o inmisión de concentración de olor, al estilo de la norma catalana, ni define un catálogo de actividades potencialmente emisoras de olores al medio ambiente.

<http://www.olores.org> 10º Congreso Nacional del Medio Ambiente

CATALUÑA

Borrador de Anteproyecto de Ley contra la contaminación odorífera del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya¹.

El carácter de este anteproyecto de Ley es de índole preventiva y tiene como objetivo establecer unas condiciones mínimas que garanticen el desarrollo normal de las actividades e infraestructuras, respetando la calidad odorífera de su entorno.

Hasta la elaboración del Anteproyecto de Ley del Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya, la normativa existente en España en cuanto a contaminación odorífera ha sido inexistente, hasta el punto de que la única normativa que se ha venido aplicando, cuando el caso lo ha requerido, ha sido el Reglamento de Actividades Molestas Insalubres y Peligrosas, de 1961 (RAMINP), que aún con posterioridad a la Ley 34/2007, de 15 de diciembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, mantiene su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa, tal y como establece dicha Ley.

¹Fuente: Grupo de Trabajo Contaminación Odorífera. Manel Flores.

GALICIA:

**Ley 8/2002, do 18 de decembro, de protección do ambiente atmosférico de Galicia.
DIARIO OFICIAL DE GALICIA Núm. 252, de Martes, 31 de decembro de 2002**

Objeto: establecimiento en la CCAA de Galicia y dentro del marco de sus competencias de las normas, los criterios y las técnicas de ordenación para mantener un alto nivel de calidad del aire y mejorarlo, si es el caso, así como prevenir, vigilar y reducir la contaminación atmosférica.

Fin: Conseguir un desarrollo sostenible y evitar la contaminación atmosférica producida por el hombre, directa o indirectamente que pueda inducir efectos nocivos, perjudiciales o molestos sobre la salud humana, en los ecosistemas y habitats implantados en suelo, aguas o paisaje, recursos naturales, materiales, incluido el patrimonio histórico, el clima o la propia calidad fisicoquímica del aire

Fuente : Colegio de Químicos de Galicia

ISLAS BALEARES:

Decreto 104/2010, de 10 septiembre CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD. Regula la autorización y el régimen de funcionamiento de los organismos de control para la atmósfera y creación de su registro. CONSELLERIA MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD.- BO. Illes Balears 21 septiembre 2010, núm. 138.

El vigente Estatuto de autonomía de las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, atribuye a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 CE, la competencia exclusiva en un conjunto de materias, entre las que se incluye «la protección del medio ambiente, ecología y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de la legislación básica del Estado. Normas adicionales de protección del medio ambiente. Espacios naturales protegidos. Ecología» (artículo 30.46).

Fuente: Base de datos WestlawES

VALENCIA:

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA. AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL
RASPEIG. Aprobada Pleno 26.01.1994 - BOP 17.02.1994**

CAPÍTULO SÉPTIMO: OLORES

Artículo 35

**Queda prohibida la emisión de sustancias olorosas en cantidades tales que supongan en
el límite de la propiedad un índice de percepción (IP) superior a 0'04.**

(IP) > 0'04

Artículo 36

1. El índice de percepción de los olores se evaluará mediante la formula siguiente:

$IP = \text{Log. } 10(UO) \times FC \times FD \times FI \times FP \times FV$

2. La definición y evaluación de los indicados factores de expresa en el Anexo V.

**3. Las medidas analíticas se realizarán utilizando los olfatómetros debidamente
homologados y contratados.**

LEGISLACIÓN EN CHILE:

PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA POR MALOS OLORES O CONTAMINACIÓN OLFATIVA. BOLETÍN Nº 6577-12

Reconoce que la contaminación odorífera es un grave problema medioambiental, que produce tanto perturbaciones psíquicas y sociales, como daños patrimoniales concretos.

Objetivo :conseguir la protección de las personas frente ante estos problemas.

Los objetivos principales del Proyecto son:

- “1) garantizar la calidad de vida de las personas y el Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación mediante la regulación de los olores molestos;**
- 2) dar respuesta a la demanda social existente para la regulación de la contaminación ambiental por malos olores o "contaminación olfativa";**
- 3) conseguir la protección de las personas frente a la contaminación olfativa mediante los instrumentos legales previstos en este Proyecto de Ley en cuanto a las acciones a seguir contra todo el que culposa o dolosamente, mediante el desempeño de su actividad o proyecto, cause una molestia por malos olores en la comunidad.”**

Se reconoce que los olores molestos serán considerados como un tipo de contaminación medioambiental denominada contaminación olfativa.

LEGISLACIÓN EN CHILE: continuación

Se establece que acciones u omisiones, de una persona natural o jurídica, pueden ser constitutivas de infracciones muy graves, graves, o leves, por causar o permitir la emisión de cualquier sustancia o combinación de sustancias que creen o contribuyan a un olor en el aire que se constituya en una molestia en ambientes externos.

Estableciéndose como criterios para graduar las posibles sanciones:

- La afectación de las personas;
- La alteración social causada por la infracción;
- La capacidad económica del/de la infractor/a;
- El beneficio derivado de la actividad infractora;
- La existencia de intencionalidad;
- El efecto que la infracción produce sobre la convivencia de las personas, en los casos de relaciones de vecindad.

Dichas infracciones serán aplicables al responsable o administrador del establecimiento o actividad que infrinja lo estipulado en este Proyecto.

Cuando la inmisión de olor supere los niveles establecidos por la tipificación como falta grave o muy grave, o por incumplimiento reiterado de requerimientos para la implementación de medidas correctoras, la autoridad competente puede adoptar medidas provisionales en caso de urgencia y antes del inicio del procedimiento.

“PRIMERAS CONSIDERACIONES SOBRE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA”

25

LEGISLACIÓN EN MÉJICO:

No existe una norma para evaluar la contaminación por olores. la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece que la regulación de la prevención de la contaminación por olores es facultad de la Federación. La Secretaría de Salud debe estudiar el problema y proveer la vigilancia necesaria para determinar en qué momento se producen daños a la salud de la población por contaminación de olores.

Art 4° pfo. 4 Constitución de México: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Art 5° Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) señala como facultades de la Federación la regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada, entre otras cosas, por olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

En el artículo 7° de esta ley, se indica que corresponde a los Estados, la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, y, en su caso, fuentes móviles que no sean de competencia Federal.

A un nivel más particular, el artículo 151 de la Ley Ambiental del DF establece que: “Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual”.

Fuente: www.olores.org

10º Congreso Nacional del Medio Ambiente

INDUSTRIAS CAUSANTES:

Se relacionan a modo de ejemplo la situación de Cataluña y Madrid, donde se están adoptando medidas para evitar estas incidencias:

CATALUÑA:

Entre las industrias potencialmente generadoras de olor destacan las actividades de tratamiento y gestión de residuos (“Plantas de tratamiento mecánico-biológico de residuos” (TMB), y plantas de compostaje, vertederos, etc.).

En cuanto al resto de actividades industriales que generan problemas de olor en Cataluña, destacan:

- Industria alimentaria: alimentación animal, torrefactado de café, cerveceras, fabricación de gelatinas.
- Industria química.
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales.

El Área Metropolitana de Barcelona ha realizado un estudio de minimización del impacto odorífero en las plantas de gestión de residuos de la Entidad Metropolitana (Gloria Sánchez , Servei de Prevenció y Gestió de Residus, 20 de abril de 2010).

Con un seguimiento y control de la minimización del impacto odorífero en el entorno de las plantas, habiendo llegado a establecer un mapa de olores en el Ecoparc de Besós mediante medidas olfatométricas de campo basadas en la norma DIN- 3940.

Fuente: documento Grupo de Trabajo Contaminación Odorífera.

INDUSTRIAS CAUSANTES:

MADRID:

La problemática de olores se debe principalmente a las siguientes industrias:

- **Tratamiento de subproductos animales (Restos de matadero de carnes y pescado)**
- **Instalaciones de Tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos no peligrosos, como las Dehesas, en el término municipal de Madrid (Depósitos controlados, depuradoras compostaje de lodos)**
- **En los C.T.R. (Centro de Tratamiento de Residuos) los focos generadores de olores son: vasos de rechazos de residuos, balsa de lixiviados, planta de tratamiento de lixiviados, playa o foso de descarga, triaje primario, triaje secundario, naves de maduración y afino de compost.**
- **Industria química (utilización de disolventes)**
- **Industria agro alimentaria (cerveceras, mataderos, .)**

Fuente: documento Grupo de Trabajo Contaminación Odorífera. José Juan Castro Díez;E. Crespo Díez.

INDUSTRIAS CAUSANTES:

MADRID- continuación

La Dirección General de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid ha elaborado un detallado informe técnico de sobre el seguimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), por aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

Las principales fuentes de emisión que afectan de forma general a las instalaciones existentes en Madrid, objeto de aplicación de la Ley 16/2002, provienen de:

- Manipulación y tratamiento de materia orgánica, residuos y efluentes debido a los compuestos, principalmente orgánicos volátiles, que se originan tanto en su descomposición como en su tratamiento térmico.
- Explotaciones ganaderas, debido a las emisiones procedentes de su actividad de gases como sulfhídrico y amoníaco que tienen un umbral de detección odorífera extremadamente bajo, especialmente el primero, y por ello causan notorias molestias olfativas e los receptores.
- Utilización de disolventes, debido a la emisión de compuestos volátiles que se produce en su aplicación y tratamiento térmico.

Fuente: documento Grupo de Trabajo Contaminación Odorífera.

SENTENCIAS:

Resultado de búsqueda de Sentencias por “malos olores”:

TRIBUNAL SUPREMO. JURISPRUDENCIA :

TS Jurisprudencia (Penal) : 31 resultados.

TS Jurisprudencia (Civil): 31 resultados.

TS Jurisprudencia (Contencioso-Administrativo): 139 resultados.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS: 5 resultados.

Fuente: Resultado de la búsqueda en la Base de datos WestlawES de Sentencias relacionadas con malos olores.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Caso López Ostra contra España DERECHO AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR, AL DOMICILIO Y A LA CORRESPONDENCIA: Domicilio: alcance de la obligación positiva del Estado: existencia de un margen de apreciación para lograr el justo equilibrio entre los intereses concurrentes del individuo y de la sociedad en su conjunto. Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: planta depuradora de residuos:

- **problemas de salud y medioambientales**
- **necesidad de cambio de domicilio**
- **violación del art. 8 del CEDH por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) al no mantener un justo equilibrio entre el interés del bienestar económico de la ciudad y el disfrute efectivo por la demandante del derecho al respeto de su domicilio y de su vida privada y familiar.**

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS: Procedimiento: agotamiento previo de las vías de recursos internas: Ordenamiento jurídico español: procedimiento contencioso-administrativo conforme a la Ley 62/1978: procedencia; Demanda: alcance: hechos posteriores a su presentación: el Tribunal puede tomar en consideración los mismos, cuando se trata de una situación llamada a perdurar.

TEDH , sentencia de 9 diciembre 1994. [TEDH 1994\3](#)

Fuente: Resultado de la búsqueda en la Base de datos WestlawES de Sentencias relacionadas con malos olores.

“PRIMERAS CONSIDERACIONES SOBRE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA”

31

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS : Continuación Caso López Ostra contra España.

La planta inició sus actividades en julio de 1988 sin haber obtenido, previamente, la licencia municipal, como lo exige el artículo 6 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Reglamento de 1961) y sin que se hubiese seguido el procedimiento establecido para este fin (apartado 28 infra)

**DERECHO AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR, AL DOMICILIO Y A LA CORRESPONDENCIA:
HACE REFERENCIA A :**

Convenio de Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1979

Convenio de 4 noviembre 1950 , ratificado por Instrumento de 26 septiembre 1979

Derecho interno :

Artículo 15.CE Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. [...]

Artículo 17.1 CE 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad[...]

Fuente: Resultado de la búsqueda en la Base de datos WestlawES de Sentencias relacionadas con malos olores.

Artículo 18.CE

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito[...]

Fuente: Resultado de la búsqueda en la Base de datos WestlawES de Sentencias relacionadas con malos olores.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS – Caso López Ostra Continuación.

Artículo 19 CE: Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional[...]

Artículo 45 CE :

- 1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.**
- 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.**
- 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.**

La Ley Orgánica de 1978 sobre la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona prevé la protección de ciertos derechos fundamentales por los tribunales. Entre los derechos así garantizados figuran la inviolabilidad de domicilio y la libertad de residencia (artículo 1.2).

Fuente: Resultado de la búsqueda en la Base de datos WestlawES de Sentencias relacionadas con malos olores.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Caso López Ostra Continuación.

Código Penal. artículo 347 bis : "Será castigado con la pena de [...], el que, contraviniendo las Leyes o Reglamentos protectores del medio ambiente, provocare o realizare directa o indirectamente emisiones o vertidos de cualquier clase, en la atmósfera, el suelo o las aguas [...], que pongan en peligro grave la salud de las personas, o puedan perjudicar gravemente las condiciones de la vida animal, bosques, espacios naturales o plantaciones útiles.

Se impondrá la pena superior en grado si la industria funcionara clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones, o se hubiere desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de la actividad contaminante, o se hubiere aportado información falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se hubiere obstaculizado la actividad inspectora de la Administración. [...]

En todos los casos previstos en este artículo podrá acordarse la clausura temporal o definitiva del establecimiento[...]"

Fuente: Resultado de la búsqueda en la Base de datos WestlawES de Sentencias relacionadas con malos olores

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS –

Caso María Gómez López contra España

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS: Procedimiento: legitimación: condición de víctima: en relación con violación del derecho al respeto a la vida privada y familiar por la persistencia de los perjuicios producidos por la depuradora de las empresas de curtidos próximas a sus domicilios:

- **reconocimiento de la vulneración del derecho,**
- **exigencia por los tribunales internos de la adopción de medidas concretas para el cese de la vulneración**
- **y concesión de indemnización con la consiguiente pérdida de la condición de víctima.**

TEDH (Sección 3ª), decisión de 24 noviembre 2009. [TEDH 2009\131](#)

Fuente: Resultado de la búsqueda en la Base de datos WestlawES de Sentencias relacionadas con malos olores.

“PRIMERAS CONSIDERACIONES SOBRE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA”

35

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Caso Iorgov contra Bulgaria PROHIBICIÓN DE LA TORTURA: Ámbito: instituciones penitenciarias: condenado a pena de muerte cuya sentencia no se cumple al abolir la pena capital «a posteriori»: condiciones degradantes del encarcelamiento: pequeño tamaño de las celdas, ausencia de luz natural e incomunicación total: consideración de tratos inhumanos: violación existente.

TEDH (Sección 1ª), sentencia de 11 marzo 2004.

En esta Sentencia el Tribunal hace referencia al olor en las celdas.

Fuente: Resultado de la búsqueda en la Base de datos WestlawES de Sentencias relacionadas con malos olores

10º Congreso Nacional del Medio Ambiente



SENTENCIAS:

TS Jurisprudencia (Civil): 31 resultados.

TS (Sala de lo Civil, Sección 1ª), sentencia núm. 1121/2007 de 31 octubre
DAÑOS Y PERJUICIOS: LUCRO CESANTE: existencia: olores en complejo hotelero por deficiente mantenimiento de la depuradora municipal de aguas: disminución de estancias turísticas:

- **indemnización cifrada en la facturación dejada de obtener por las anulaciones de reservas:**
- **la deducción de gastos para fijar el beneficio se entiende implícita en el concepto mismo de ganancia frustrada o dejada de obtener, en cuanto incremento patrimonial que se hubiera efectivamente percibido y no se percibió por sus propietarios.**

Pudiéndose llegar incluso a la resolución del contrato de arrendamiento de vivienda o local de negocio por actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas. (Esther Algarra Prats. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario num. 639.)

Fuente: Resultado de la búsqueda en la Base de datos WestlawES

SENTENCIAS:

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª). Sentencia núm. 1498/2007 de 21 septiembre .

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: Funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos: indemnización: requisitos: nexo causal: inexistencia: perjuicios por malos olores y ruidos derivados de ejercicio de actividad de hostelería: supuesta inactividad administrativa, que propicia la persistencia de los malos olores y otras molestias:

- **no puede imputarse al Ayuntamiento inactividad, ya que si bien permanecen ciertas molestias consistentes en la existencia de olores, que por otra parte son de difícil medición por los servicios técnicos municipales, no puede decirse que no haya adoptado las medidas conforme los dictámenes elaborados por los servicios técnicos municipales, llegando incluso a la clausura temporal del establecimiento que no se alzo sino tras comprobar que no se producían emisiones sonoras superiores a las permitidas: la actuación municipal se adecua al Ordenamiento jurídico, que la Administración ha de seguir el procedimiento que regula su actuación en defensa de todos los interesados, también el titular de la licencia: indemnización improcedente.**

**Fuente: documento de trabajo Contaminación odorifera. Gloria Sánchez Santos
10º Congreso Nacional del Medio Ambiente**

SENTENCIAS:

Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª).
Sentencia núm. 92/2001 de 21 febrero

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PUBLICAS: Derechos a la intimidad personal y la inviolabilidad del domicilio: contenido; concepto de domicilio; suelo no urbanizable: irrelevancia; vulneración: existencia: malos olores provenientes de funcionamiento defectuoso de depuradora: adopción de medidas e indemnización.

El TSJ estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto y anula el Acuerdo impugnado por vulnerar el derecho fundamental contemplado en el art. 18 de la CE .

Artículo 18. 2 CE “El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”

Artículo 33. CE Derecho a la propiedad privada y a la herencia:

1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Condenando al Ayuntamiento demandado a la adopción de las medidas pertinentes, así como a indemnizar a recurrentes, a partir de la fecha de la Sentencia y hasta que cesen los malos olores mencionados. (Fuente: documento de trabajo Contaminación odorífera. Gloria Sánchez Santos)

SENTENCIAS:

**Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª).
Sentencia núm. 994/2006 de 19 diciembre**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: Funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos: Administración local: daños derivados de los ruidos, malos olores y molestias provocadas por la depuración de los efluentes líquidos de las industrias del curtido: nexo causal existente: indemnización procedente.

Acto administrativo impugnado:

Resolución del Ayuntamiento de Lorca de 17 de diciembre de 2002.

Entre las pretensión deducidas en la demanda tenemos:

Se dicte sentencia por la que se condene solidariamente al Ayuntamiento demandado y a Saneamiento del Curtido S.A. a los siguientes extremos:

- 1. A adoptar las medidas necesarias para que cesen los malos olores y gases nocivos manteniéndose la situación actual de cese de ruidos.**
- 2. A indemnizar a las tres demandantes los daños y perjuicios producidos:**
 - a) En atención al tiempo de invasión en los derechos fundamentales a una cantidad equivalente al valor de alquiler de la vivienda en un lugar no molesto incrementado en un 20% como precio de afección, contado desde el comienzo de la actividad de la depuradora en septiembre de 1988 y hasta tanto cesen los olores..**
 - b) Por la depreciación del valor de las viviendas de las demandantes, el 75% de su valor, que para las tres viviendas se estima en (...) euros, lo que resultaría una indemnización de (....) euros.**

Fuente: documento de trabajo Contaminación odorifera. Gloria Sánchez Santos

“PRIMERAS CONSIDERACIONES SOBRE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA”

SENTENCIAS:

Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª). Sentencia núm. 994/2006 de 19 diciembre. Continuación.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: Funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos: Administración local: daños derivados de los ruidos, malos olores y molestias provocadas por la depuración de los efluentes líquidos de las industrias del curtido: nexo causal existente: indemnización procedente.

Requisitos que deben concurrir para tener derecho a la indemnización por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración:

- Existencia y realidad de un daño efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona, y que el interesado no tenga el deber jurídico de soportarlo.
- Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y no producido por fuerza mayor.
- Relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño o lesión.

La jurisprudencia, ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo.

FALLO DEL TRIBUNAL : Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo 449/03 interpuesto ...condenando a la administración demandada a abonar a cada una de las demandantes en la cantidad de (...)euros y a restablecerlas en la integridad de su derecho.

Fuente: documento de trabajo Contaminación odorifera. Gloria Sánchez Santos

SENTENCIAS:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª). Sentencia núm. 314/2005 de 10 junio

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

Funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos: indemnización improcedente:

Medio Ambiente: existencia de malos olores debidos a explotación ganadera: omisión de las obligaciones de control y vigilancia: daños: prueba: falta de examen.

En el presente caso ha quedado acreditado que los malos olores debidos a la actividad ganadera eran normales en la localidad, es cierto que son evitables al menos parcialmente con medidas correctoras, pero no se ha acreditado que sean insoportables, y lo que es más importante no hay prueba alguna que acredite que impidan o dificulten el desarrollo de la personalidad.

Fuente: documento de trabajo Contaminación odorifera. Gloria Sánchez Santos

SENTENCIAS:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo). Sentencia núm. 633/2001 de 5 abril). ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS:

Control del funcionamiento: medidas correctoras: comprobación: clausura de actividad: pizzería: molestias a vecindario por humos y malos olores.

se ordena la clausura del establecimiento de pizzería

Tribunal Superior de Justicia de País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª). Sentencia núm. 1304/2001 de 23 noviembre . LICENCIAS MUNICIPALES: De obras: suspensión: como medida cautelar: exige evidenciar la necesidad de la misma: consistiendo el interés general a tutelar en el que corresponde a la Administración en cuanto al cumplimiento de la legalidad en el otorgamiento de licencias: sin que el interés privado contrapuesto llegue a explicitarse en la solicitud de la medida, aparte las alegaciones de malos olores e incomodidades por la cercanía de un pabellón ganadero: suspensión improcedente.

Fuente: documento de trabajo Contaminación odorífera. Gloria Sánchez Santos

SENTENCIAS:

Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Unica). Sentencia núm. 21/2003 de 15 enero
LICENCIAS MUNICIPALES: De actividad: tenencia de animales de granja: debe ser considerada una actividad clasificada, por los malos olores que genera: quedando sometida a la correspondiente licencia de actividades.

El recurrente formalizó demanda en la que solicitó se declare la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a derecho, ya que se trata de animales domésticos y las instalaciones en las que se encuentran se mantienen en las debidas condiciones higiénicas

Fuente: documento de trabajo Contaminación odorifera. Gloria Sánchez Santos

SENTENCIAS:

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª). Auto de 9 diciembre 2002 (JUR\2003\96718) Defectuosa preparación del recurso. Procedimiento especial de protección de los derechos fundamentales. Cese de malos olores emanados de una depuradora e indemnización. Artículos 86.4 y 89.2 LRJCA. Doctrina de la Sala. El motivo formulado al amparo del artículo 88.1.c) no se anunció en la preparación.

En relación con el derecho a la intimidad personal.

Vulneración vulnerar el derecho fundamental contemplado en el artículo 18 de la Constitución Española,

Condenando a la Administración local demandada a hacer cesar los malos olores emanados de una depuradora, así como a indemnizar a los recurrentes en las cantidades anuales que se expresaban a partir de la sentencia y hasta el cese de los malos olores.

Fuente: documento de trabajo Contaminación odorífera. Gloria Sánchez Santos

SENTENCIAS:

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª). Sentencia de 30 enero 2002 (RJ\2002\905) ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS: Control de funcionamiento: medidas correctoras: comprobación: informe sobre el resultado: clausura de la actividad: clausura de taller de automóviles: emanación de humos y malos olores: exigencia de nuevas medidas respecto al momento de otorgamiento de la licencia de actividad: potestad de la Administración de establecer nuevas exigencias por la aprobación de una norma posterior aplicable: clausura precedente.

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª). Sentencia de 27 Junio 2001 (RJ\2001\5741) ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS: Medidas correctoras: actividad molesta: ruidos y malos olores: prueba: existencia: imposición de medidas correctoras: procedencia: advertencia de cese de actividad y clausura de establecimiento: procedencia.

Fuente: documento de trabajo Contaminación odorífera. Gloria Sánchez Santos

“PRIMERAS CONSIDERACIONES SOBRE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA”

46

SENTENCIAS:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso-Administrativo). Sentencia núm. 633/2001 de 5 abril

ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS: Control del funcionamiento: medidas correctoras: comprobación: clausura de actividad: pizzería: molestias a vecindario por humos y malos olores.

FALLO:

...2)Que estimando en parte la adhesión a la apelación, formulada por la representación de las Comunidades de Propietarios de los Edificios (...) , contra la referida sentencia de 19 de mayo de 2.000, la debemos revocar y revocamos únicamente en cuanto no estimó la pretensión de clausura del establecimiento de pizzería al que se refiere el Decreto de la Alcaldía de León impugnado de 10 de marzo de 1999 y, por tanto, ordenamos dicha clausura como consecuencia de la anulación de ese Decreto, desestimando las demás pretensiones formuladas por estas Comunidades de Propietarios en su escrito de adhesión a la apelación. 3) Se imponen las costas en los términos señalados en el fundamento quinto de esta sentencia.

Fuente: documento de trabajo Contaminación odorifera. Gloria Sánchez Santos

“BUSQUEDA DE UNA METODOLOGÍA ADECUADA”

Las principales dificultades para afrontar el problema con garantías se encontraban en la falta de regulación del problema de los olores a nivel europeo y estatal.

.... Consistente en un panel de 18 expertos , calibrado según UNE EN 13725 actuando según VDI 3940 de dos formas: salidas programadas y en eventos de olor.

Fuente: Anexo F Documento de trabajo . Aportación del Ayuntamiento de LA Coruña. Plan de Gestión de los olores molestos. Marta Ríos Rodríguez y Guillermo Leira Nogales

CONCLUSIONES:

Las quejas con respecto a los malos olores aumentan cada año.

Se necesita una regulación que consiga incrementar la calidad medioambiental del país mediante la regulación del problema de la contaminación por malos olores, para de esta manera dar respuesta a las innumerables quejas de los ciudadanos, asegurando así la no vulneración de principios constitucionales.

Aunque es una técnica relativamente novedosa, la olfatometría se presenta como el estándar futuro en la medición de los olores mientras que no se perfeccionen otros dispositivos de medición de olores tales como las “narices electrónicas”. Otros dispositivos como el “Nasal Ranger™” son muy prometedores.

Pueden considerarse otras técnicas que permiten medir los olores en inmición tales como las inspecciones de campo (el panel se desplaza a los alrededores del lugar) y la olfatometría de campo (el panel usa un olfatómetro de campo).

La confección de mapas de olores para las zonas más conflictivas puede ser una herramienta para apoyar a la los organismos reguladores en la toma de decisiones.

Se necesita para poder dar una solución integrada al problema de los malos olores:

- Realización de campañas de medida
- Planificación urbanística
- Inspección de empresas
- Apoyo Legal en Tribunales y Juzgados
- Apoyo en la confección de una regulación
- Buenas prácticas

¡ Gracias por su atención!
sectec@quimicosmadrid.org

TF. 91 435 50 22



COLEGIO OFICIAL DE QUIMICOS
DE MADRID

10º Congreso Nacional del Medio Ambiente

